

Capas los Señores Ministros , los Tenientes les acompañan hasta que toman los Coches , y separadamente se restituyen à sus casas.

En tiempo que se hacia la Visita General de la Carcel de la Villa por las tardes , concurrían à la Posada del Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo los Señores Ministros de èl , Alcaldes de Corte , Corregidor de Madrid , y sus Tenientes , y los Alguaciles de la Villa salían primero à caballo , detrás los Alguaciles de Corte , y despues el Corregidor , y Tenientes : seguianse los Señores Alcaldes de Corte , despues los Señores Ministros del Consejo , y el ultimo el Señor Gobernador , en la misma forma que se le acompaña actualmente.

Acordò el Consejo en 31. de Mayo de 1743. que en ausencia del Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo , se haga la Visita de la Carcel de Corte à las diez de la mañana , juntandose à las nueve los Señores Ministros en la Sala del Consejo , y à las cinco por la tarde la Visita de la Carcel de la Villa.

En la Visita de la Carcel no tienen Voto el Corregidor de Madrid , ni sus Tenientes , para determinar la soltura de los Presos , (2) pero pueden informar , y tienen obligacion de asistir unos , y otros , (3) y tambien los Escribanos del Numero , que actúan en las Causas , para hacer relacion de ellas.

Si el Consejo , quando fuese à la Visita General de Carceles , encontrare en el camino al Santisimo Sacramento , se apèa , y adorando à su Divina Magestad , arrima la Carroza el Señor Presidente , ò Gobernador , (4) para que entre en ella el Sacerdote , à quien ha de acompañar el Consejo hasta la Iglesia de donde saliò ; y si esto aconteciese quando và à la Consulta , debe hacer lo mismo , y mandar al Escribano de Camara de Gobierno , pase al Real Palacio , para que

se

(2) Ley 8. tit.9. lib. 2. Recop.

(3) Ley 3. tit. 9. lib.2. Recop.

(4) Auto 3. tit.1. lib.1. Recop.

312 *De la Visita General de Carceles, que hace*

se participe à S. M. que por estàr el Consejo acompañando al Santísimo Sacramento , no puede estàr puntualmente para la Consulta en la hora señalada.

En la antigua Coleccion de noticias del Consejo , se dice , que en las ocasiones en que no concurría à las Visitas Generales el Señor Presidente , ò Gobernador del Consejo , por ausencia , enfermedad , ù otro impedimento , iban los Señores Ministros separadamente , y sin acompañamiento à la Carcel de Corte por la mañana , donde esperaban al Señor Ministro Decano , à quien desde su Posada le acompañaban el Alcalde mas antiguo , y Alguaciles de Corte à caballo , y que estos le bolvian à acompañar sin el Alcalde para restituirse à su Posada , luego que se concluía la Visita : Que por la tarde , para hacer la de la Carcel de la Villa , tambien concurría à la Posada del Señor Ministro Decano el Alcalde mas antiguo , con Alguaciles de Corte , los de la Villa con el Corregidor , y Tenientes , y en el acompañamiento iban delante à caballo los Alguaciles de Villa , y los de Corte despues : seguía el Corregidor , y Tenientes en Coche , despues seguía el del Señor Ministro Decano , llevando en èl al Alcalde de Corte ; y en llegando à la Carcel , acompañaba este hasta la segunda Puerta al Señor Ministro Decano , y desde alli se despedía ; y finalizada la Visita , el Corregidor , y Tenientes acompañaban al Señor Ministro Decano , que salía el primero hasta que tomaba el Coche.

Por fallecimiento del Ilustrísimo Señor Don Fernando Valdès , quedò vacante la Presidencia del Consejo ; y por hallarse enfermo el Ministro Decano , que lo era el Señor Don Juan de Chaves , y tambien el Señor Don Gregorio Lopez Madera , que le seguía en antigüedad , Presidió el Consejo el Señor Don Pedro Marmolejo en la Visita General de Carceles , que se hizo la Vispera de Pascua de Resurreccion del año de 1640. Y porque el Corregidor faltò al acompañamiento , que se le debía hacer à este Señor Mi-

nis-

nistro para ir à la Carcel de la Villa , y se fue à esperar en ella al Consejo , se le diò su casa por Carcel , con dos Alguaciles de Corte por Guardas , estuvo toda la Pascua preso , y despues se le reprehendiò , y puso en libertad , y se dice no se le multò , por ser pobre.

La Visita General de Carceles en la vispera de Pascua de Espiritu santo de el año de 1743. hallandose ausente en el Real Sitio de Aranjuez el Eminentisimo Señor Cardenal de Molina , Gobernador de el Consejo , se hizo por la mañana en la Carcel de Corte en la forma ordinarias y por la tarde para la de Villa , se juntò el Consejo en la Sala de Gobierno , concurrieron los Alcaldes de Corte , y estuvieron en la Sala segunda en Garnacha , con Gorras , y Varas : el Teniente de Corregidor Don Joseph Pasamonte estuvo con los Alcaldes , por tener honores de tal ; y por no tenerlos el Teniente su Compañero , esperò , y se mantuvo en la Pieza de el Escribano de Camara de Gobierno ; y en el acompañamiento de el Consejo , fueron los dos Tenientes juntos con los Ministros de Villa delante , y entre los Tenientes , y Alcaldes algunos Alguaciles de Corte.

CAPITULO XXXI.

*DE LA VISITA DE PRESOS POR
deudas , que hace el Consejo en las Pascuas del año,
despues de la Visita General.*

EN los dias primeros de Pascua de la Natividad de nuestro Redentor Jesu-Christo , en la de Espiritu santo , y en los Lunes de la Semana Santa , se hace otra Visita particular de los que se hallan presos por deudas ; y para que los que son pobres consigan la libertad , y los Acreedores perciban parte de sus credits , la Real piedad de los Reyes contribuye con un mil ducados en cada un año de limos-

na, que en esto distribuyen los dos Religiosos de la Compañia de Jesus, que comunmente se nombran los Padres Carceleros, por estar destinados al alivio de los Pobres presos; y tambien se distribuye en la satisfaccion de sus deudas la cantidad con que para fin tan piadoso se consigna por parte de las Memorias, que se dicen de Cornejo, las de Torre, las de Noriega, y otras, como tambien la Diputacion de Pobres, que en Madrid se halla establecida.

Esta Visita de Presos por deudas, corresponde hacerse por el Señor Ministro mas moderno del Consejo; y à las nueve de la mañana, sin acompañamiento alguno, pasa à la Carcel de Corte, en donde espera el Señor Alcalde mas antiguo de la Sala, los Escribanos de Camara del Crimen, y dos Porteros del Consejo, y luego que llega el Señor Ministro, le sale à recibir sin Capa el Señor Alcalde hasta la puerta de la Sala; y entrando en ella el Señor Ministro, toma la Gorra, y sin quitarse la Capa se sienta bajo del Dosel, y al lado siniestro el Señor Alcalde.

Concurren à esta Visita los Padres Carceleros; las Personas que representan la parte de la Diputacion de Pobres, Patronos, ò Administradores de las Memorias, que contribuyen con la limosna para el alivio de los Presos por deudas, y todos se sientan en el Banco de los Abogados.

El Señor Alcalde por el Libro que tiene presente, llama à los Presos por deudas, cada uno de por sí, los manifiesta el Alcayde, y el Escribano de Provincia, estando en pie, y con Capa de Ceremonia, hace relacion del Proceso, expresando de què dimana la deuda, desde què dia està preso el deudor, en virtud de què Autos, à pedimento de quien, y si tiene justificado ser Pobre; y en vista de la relacion, segun el debito, su origen, y circunstancias del Acreedor, se ofrece à este por los que distribuyen las limosnas, aquella cantidad, que les parece proporcionada; y para que se sepa lo que cada uno distribuye, dicen los Religiosos de la Compañia de Jesus: *El Rey nuestro Señor ofrece tantos*

que hace el Consejo en las Pascuas. Cap. XXXI. 315
reales, ò tales Memorias ofrecen tanto, &c. Y porque los
Acreedores, que se hallan presentes, pocas veces se confor-
man con la oferta, el Señor Ministro del Consejo, con su
Superioridad resuelve; y muchas veces acontece, que para
la libertad de algun Preso contribuyen la parte de el Rey
nuestro Señor, y la de todas las Memorias; y la determi-
nacion la escribe en el Libro el Señor Alcalde con esta ex-
presion: *El Rey nuestro Señor ofrecio tanto, las Memo-
rias de Fulano tanta cantidad, &c.* y asi se continúa la
Visita de los demás Presos, y las Personas que distribuyen
las cantidades que perciben los Acreedores, lo reparten, y
ofrecen, de forma, que alcance la porcion que tuviese, pa-
ra que consigan alivio todos los pobres Presos por deu-
das, à quienes se les pone en libertad luego que se conclu-
ye la Visita, y al Acreedor se le dà Certificacion por el Es-
cribano de Camara del Crimen, de las cantidades que se
ofrecen, para que ocurra à percibir las.

Finalizada la Visita de deudas en la Carcel de Corte,
el Señor Alcalde acompaña hasta la puerta de la Sala al Se-
ñor Ministro del Consejo, los Escribanos de Camara del
Crimen, y Subalternos de la Sala, hasta que toma el Coche;
y dos Alguaciles, que se nombran por la Sala, van à ca-
ballo delante del Coche à la Carcel de la Villa, en donde
esperan los dos Tenientes, y al Señor Ministro le acompa-
ñan hasta la Sala donde se hace la Audiencia, en donde en-
tra, y se sienta, sin quitarse la Capa, tomando la Gorra, y
dejando el Sombrero: Los dos Tenientes se sientan en el
Banco fuera del Estrado, y se les pone Mesa delante para
tener el Libro, y escribir las determinaciones; y tambien
se dà asiento à los dos Religiosos de la Compañia de Je-
sus, y à los que representan la Diputacion de Pobres, y
Memorias, que contribuyen con las limosnas.

La Visita de deudas en la Carcel de la Villa, se prac-
tica en la misma conformidad, que en la de Corte: El Te-
niente mas moderno tiene el Libro, lee las partidas de los

316 *De la Visita de Presos por deudas.*

Presos, y escribe las determinaciones; y los Escribanos del Numero hacen relacion de los Autos, y segun lo que de ellos resulta, y la qualidad del debito, muchas veces manda el Señor Ministro del Consejo, que el Acreedor use de su derecho; y de las determinaciones que se escriben en el Libro por los Tenientes, dan Testimonio los Escribanos del Numero, para que los Acreedores ocurran à percibir sus contingentes.

Concluida la Visita, le acompañan al Señor Ministro los dos Tenientes, hasta que toma el Coche para restituirse à su casa.

Por la Escribania de Camara de Gobierno de la Sala se hace el asiento de los Presos por deudas en la Carcel de Corte, en el Libro por donde se hace la Visita; y en la Carcel de la Villa lo egecuta el Alcayde; y dos dias antes de la Visita de deudas, los Alcaydes de una, y otra Carcel dan aviso por escrito à los Escribanos de Provincia, y del Numero, para que ocurran à hacer relacion de los Autos.

En muchas de las Instancias egecutivas de que dimanar las Prisiones de los deudores, hacen constar estos ser Pobres, y se les manda poner en libertad, bajo de caucion juratoria de presentarse en la proxima Visita de deudas; y en caso de comparecer, se hace relacion de los Autos; y no compareciendo, se suspende.

Los Señores Ministros del Consejo, en las Visitas de deudas, se informan con especial cuidado del tiempo que han estado presos los deudores, por haverse experimentado, que de convenio del Acreedor, y Deudor, pocos dias antes de la Pascua, se formalizan los Autos de egecucion, y se hace la Prision para defraudar el importe de las limosnas; que deben convertirse en alivio de los Presos verdaderamente pobres.

CAPITULO XXXII.

*DE LA SALA DE SEÑORES ALCALDES
de Casa, y Corte, su Jurisdiccion, y methodo
de su despacho.*

LA Sala de Señores Alcaldes es quinta de las del Consejo: (1) su Jurisdiccion se divide en dos partes, una absoluta, y suprema para lo criminal, sin apelacion, ni súplica de sus Sentencias, sino es para ella misma; y otra es comun para los Señores Alcaldes, que como Jueces Ordinarios conocen en primera Instancia de los Pleytos Civiles, hasta su determinacion, con las apelaciones al Consejo.

Queda prevenido en el Capitulo primero de este Compendio, que en la nueva Planta, y Regla, que se diò à los Tribunales en 10. de Noviembre de 1713, fue comprehendida la Sala de Señores Alcaldes; y por haver mandado S.M. el Señor Don Phelipe Quinto anular los Decretos expedidos à este fin, (2) se restituyeron à todos los Consejos, y Tribunales al pie en que antiguamente estaban, reintegrando à la Sala en la antigua jurisdiccion, y egercicio, que la pertenecia por Leyes del Reyno, y Reales Disposiciones, con aquella autoridad misma, que tenia antes del citado Decreto de 10. de Noviembre de 1713. (3) y se mandò fuese compuesta de un Señor Ministro del Consejo, que la Presidiese, con el nombre de Gobernador, doce Alcaldes, un Fiscàl, quatro Escribanos de Camara del Crimen, dos Relatores, un Agente Fiscàl, un Abogado, un Procurador de Pobres, y el mismo numero de Escribanos de Provincia, que tenia; y aunque tambien se mandò, que de las doce Plazas de Alcaldes se fuesen suprimiendo las tres que primero va-

Dd 3 ca-

- (1) Suarez Plaza universal, disc. 5. cap. 4. fol. 245.
Silva en su Cathalogo Real, fol. 98.
Gil Gonz. en su Theat. Grandezas de Madrid, fol. 403;
- (2) Auto 71. tit. 4. lib. 2. Recop.
- (3) Auto 69. tit. 6. lib. 2. Recop.

casen , para que en adelante quedasen reducidos à solos nueve , actualmente subsisten doce.

A la Sala corresponde el Gobierno Politico , y Economico de la Corte, y hacer observar las Leyes , Pragmaticas, Reales Ordenes , Acuerdos , Providencias del Consejo, y Autos de buen Gobierno , que tambien provee por si.

Conoce de todas las Causas de hurtos , robos , y delitos , que se cometieren dentro de las cinco leguas de la jurisdiccion de la Corte , y fuera de ella , como previene el Auto acordado ; (4) en cuya consecuencia providencia la Sala , que las Justicias de los Pueblos de las diez leguas del contorno de la Corte , cumplan con reconocer sus Terminos , y los tengan limpios , y asegurados de toda gente de mal vivir.

Corresponde à la Sala las Apelaciones de las Sentencias , que diesen los Alcaldes , y otros Jueces de la Hermandad de los Lugares comprehendidos en las cinco leguas de la Jurisdiccion de la Corte ; (5) y las de las Villas eximidas , que se hallan dentro de su distrito , y las de las Causas fulminadas fuera de este recinto , tocan à los Alcaldes del Crimen de las Audiencias , y Chancillerías , segun los limites , y distritos , que tienen para los demás negocios.

Los Lugares comprehendidos en las cinco leguas de la Jurisdiccion de la Corte, son estos : Aravaca : Pozuelo : Las Rozas : Majadahonda : Brunete : La Espernada : Serranillos : Odòn : Sacedòn : Boadilla : La Veguilla : Alcorcòn : Mostoles : Arroyo de Molinos : Zarzuela : Batres : Casarrubuelos : Moraleja la Mayor : Moraleja de Enmedio : Caravanchèl de Abajo : Caravanchèl de Arriba : Humanes : Fuenlabrada : Torrejoncillo de la Calzada : La Alameda : Humanejos : Parla : Getafe : Villaverde : Pinto : Bayona : Morata : Ballecas : Vicalbaro : Ambròz : Coslada : Ribas : Velilla : Loeches : Torres : Canillejas : Barajas : El Pardillo : Rejas : Ajalbir : Camarma de Esteruela : Paracuellos : Pesadilla : Fuente el Fres-

(4) Auto 58. tit.6. lib.2. Recop.

(5) Ley 49. tit.13. lib.8. Recop.

no : San Sebastian : Fuencarral : Hortaleza : Canillas : Bacia Madrid.

Los Pueblos, que aunque están comprehendidos dentro de las cinco leguas de la Jurisdiccion de esta Corte, se hallan eximidos de ella en primera Instancia, son los siguientes : Valdemoro : Chamartin : Maudes : Mejorada : Cubas : Villa del Campo : Fuente el Saz : Arganda : Argete : Daganzo de Arriba : Cobeña : San Martin de la Vega : Torrejòn de Velasco : Alcobendas : Torrelodones : Daganzo de Abajo : Ciempozuelos : Polbaranca : Leganès : Villafranca del Castillo : Torrejòn de Ardòz.

En lo antiguo conocia la Sala de las Apelaciones de Jueces de Comision, sobre Caza, y demàs perteneciente à los Reales Sitios del Pardo, y Aranjuez, lo que cesò por haverse formado la Junta de Obras, y Bosques en el año de 1565; y conocia tambien de las Apelaciones de el Alcalde Juez de Obras, y Bosques en los casos de Caza, y Pesca, y despues se diò à la misma Junta, y Alcalde de su Juzgado, el conocimiento de los delitos, que se cometiesen dentro del Territorio de la Real Casa del Campo, y demàs Sitios Reales, de cuyos Negocios conocia la Sala, quien no puede admitir las Causas de que se exima, ò remita la misma Junta, porque precisamente se han de substanciar, y determinar por ella, y su Alcalde. (6)

La Plaza de Alcalde Juez de Obras, y Bosques, vacante por muerte de Don Rafaèl Jaramillo, que fue el ultimo que sirviò este Empleo, la suprimiò el Señor Rey Don Fernando Sexto; y por Real Cedula de 28. de Octubre de 1756. encargò los Negocios pertenecientes al Juzgado de Obras, y Bosques, en calidad de Comision, al Señor Alcalde Decano de la Sala Don Jacinto Jovèr, con la misma jurisdiccion, y facultades, que estaban conferidas al Empleo de Alcalde de Obras, y Bosques; y actualmente obtiene esta Comision el Señor Alcalde Don Nicolàs Blasco Orozco,

à

(6) Anto 64. y 83. tit.6. lib.2. Recop.